



BOLETIN OFICIAL

DEL

Obispado de Osma

AÑO LXVI. 11 DE MAYO DE 1925 Núm. V.

Sumario: Circular del Ilmo. Sr. Vicario Capitular (S. V.) con motivo de la fiesta de S. Isidro Labrador—Secretaría del Obispado: Relación de los documentos que se indican, existentes en los archivos parroquiales: Preces al Espíritu Santo. — Vacantes Eccas.—S.C. de disciplina Sacramentorum: Sobre la facultad de celebrar misa a media noche.—S. C. de Religiosis: de los religiosos profesos de votos temporales que enferman de demencia.—S. Penitenciaria Apostólica: Resolución de dudas sobre el Año Santo.— Del Obispado de Madrid-Alcalá; Excomuni6n de D Jai-Torrubiano Ripoll.— Congreso Catequístico de Granada: (continuaci6n)



BURGO DE OSMA

IMPRENTA Y LIBRERIA DE JIMENEZ

1925

FRANQUEO CONCERTADO

MINISTERIO
DE CULTURA



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

(SEDE VACANTE)

Año LXVI. 11 DE MAYO DE 1925. Núm. V.

Sumario: Circular del Ilmo. Sr. Vicario Capítular (S. V.) con motivo de la fiesta de S. Isidro Labrador—Secretaría del Obispado: Relación de los documentos que se indican, existentes en los archivos parroquiales: Preces al Espíritu Santo. — Vacantes Eccas.—S.C. de disciplina Sacramentorum: Sobre la facultad de celebrar misa a media noche.—S. C. de Religiosis: de los religiosos profesos de votos temporales que enferman de demencia.—S. Penitenciaria Apostólica: Resolución de dudas sobre el Año Santo.— Del Obispado de Madrid-Alcalá; Excomunión de D Jai-Torrubiano Ripoll.— Congreso Catequístico de Granada: (continuación)

Gobierno Ecco. de la Diócesis

(SEDE VACANTE)

Circular con motivo de la próxima fiesta de San Isidro Labrador.

Se aproxima la fiesta de San Isidro Labrador y Nos, que con vivo afán anhelamos aprovecharnos de cuantas ocasiones se nos presentan para alentar la fe y excitar el celo de nuestros amadísimos fieles, no podemos dejar pasar esta ocasión que tan oportuna coyuntura Nos ofrece, para comunicarnos con la porción más numerosa de la Diócesis de Osma, que el gran Padre de familias

ha querido que continúe aún bajo la custodia y vigilante tutela de Nuestros solícitos cuidados.

Y no es, amadísimos Labradores, que pretendamos ahora excitaros y moveros a que honréis a vuestro santo Patrono en el día de su fiesta con solemnes cultos rebosantes de alegre y santo regocijo, pues bien sabemos que, a fuer de católicos y labradores, habéis de dedicar ese día a rendir, con fervoroso aplauso, al Santo Labrador el homenaje de veneración y acatamiento con que la Iglesia celebra la memoria de sus héroes.

Queremos más; desearíamos que ese día lo dedicáseis, cuantos de un modo más literal sufrís el peso de la divina sentencia que condenó a la descendencia de Adán a regar la tierra con el sudor de sus frentes, a comparar vuestra vida con la del Santo Labrador que habéis escogido por protector y Patrono.

Porque, sin duda que, como él, habéis aguantado muchas veces los abrasadores rayos del sol ardiente del estío y se han aterido vuestros miembros, cuando, puesta la mano en el arado trazábais la besana y abríais el fecundo surco, azotado el rostro por la helada y maltrecho el cuerpo por el rudo y continuo bregar de todo el día. Sin duda también que, como él, habéis hecho rodar por el ancho campo y la extendida llanura los ecos sonoros de vuestro canto alegre y placentero, cuando en el florido mayo, acompañados por el grato piar de la alondra mañanera, recorríais los trigales, henchidos de risueñas esperanzas y ubérrimas promesas, o cuando al golpe acompasado de las hoces veíais caer en vuestras manos las doradas espigas y contemplabais la fajina en el rastrojo, que encerraba el abrigo y parco yantar para vuestros hijos, y auyentaba del hogar doméstico la nube triste de la estrechez y la penuria.

Y como él, habéis oteado el horizonte en la otoñada, buscando en la parda nube el agua generosa que hiciera germinar con brío vigoroso la prometedor sem-

tera, y anheloso el pecho y encogido el corazón habéis interrogado al cielo, cuando con pasión de avaro parecía reservarse para sí el preciado tesoro de la lluvia y el rocío, que hicieran reverdecer el césped de la agostada pradera y lozanear erguido el tallo de las ondulantes mieses, y entre congojas de angustioso sobresalto habéis escuchado en la noche el rudo silbar del cierzo helado o el chocar recio de las nubes tormentosas, preñadas tal vez de agua torrencial arrolladora o asolador granizo.

Pero, ¿habéis procurado como él saludar al cielo, cuando al rayar el alba la naturaleza toda os convidaba a entonar agradecidos el himno suplicante de vuestras oraciones, ofreciendo a Dios las primicias de vuestros pensamientos? Habéis pensado en bendecir el pan, cuando sentados a la mesa, rodeados de vuestros hijos, o sobre la húmeda tierra labrantía, dabais reposo al cuerpo fatigado y reparabais las energías perdidas? Habéis meditado seriamente, como San Isidro Labrador, en la verdad incontestable de aquella divina sentencia: que no basta sembrar y regar, si Dios no viene a dar el incremento que fecundice con centuplicadas creces vuestros trabajos y sudores?

Habéis considerado, como vuestro Santo Patrono, el supremo dominio y poder de Aquel que tiene entre sus dedos la redondez del orbe, que hace brillar en el rayo la chispa fulgurante de sus ojos, que llena los espacios con los ecos retumbantes de su voz de trueno, que es el padre de la lluvia y fabrica a su placer la nieve y el granizo, que reparte con mano pródiga el alimento y la bebida al ruiseñor que canta enramada y viste de gasas y de seda y moja en tintas irisadas el pincel con que engalana el lirio de los campos y la flor de la pradera?

No es, por el contrario, desgraciadamente cierto que, lejos de eso, acaso muchos de vosotros, tenéis en completo abandono el cumplimiento de vuestros deberes religiosos; que vivís engolfados en atesorar bienes de

la tierra y ensanchar las trojes, como el rico del Evangelio, sin parar mientes en que también sobre vuestros oídos pueden resonar aterradoras aquellas terribles palabras: Necio, esta noche te arrancaré el alma y disiparé tus riquezas? Que, retadores, habéis desafiado a Dios, lanzando al cielo la baba inmunda de vuestras blasfemias? Y la soledad del templo en los días de trabajo, y la negligencia en acudir a oír la santa misa aun en los días señalados por la Iglesia, y el poco o ningún aprecio que muchos hacéis de los Santos Sacramentos, qué significa, sino que, si tenéis por modelo y protector al santo Labrador que sembró de buenas obras el campo fecundo de su alma, no os cuidáis de imitar sus virtudes; que vivís en perpetuo olvido de aquel divino precepto que nos manda santificar las fiestas?

Qué extraño es, por consiguiente, amadísimos labradores, que Dios Nuestro Señor, que, como dice Jeremías, ve desde lo alto de los collados eternos vuestras abominaciones, *super colles in agro vidi abominationes tuas* (XIII, 27), mande para vuestra confusión y espanto el azote asolador de la sequía que extiende sobre vuestros sembrados el manto de la desolación y de la ruina? (XIV, 4).

Y si todos los hijos de la gleba, han de esforzarse, por serlo, en imitar con solícito afán las virtudes del Santo Labrador, que es el ejemplar, el guía y el modelo, a cuyo ritmo debe caminar siempre el hombre de nuestros campos, es indudable que, de un modo especial, han de procurar seguir sus huellas e imitar sus ejemplos cuantos forman en las filas de los Sindicatos católico-agrarios, si quieren hacer honor a su Santo Patrono y que no sea una palabra vacía de sentido y una irrisión el mote con que quieren distinguirse de aquellos que no dieron sus nombres a los gremios en que ellos se agruparon.

Por esto, al mismo tiempo que llamamos e invita-

mos a todos nuestros amados labradores, para que se asocien e ingresen en los Sindicatos católicos, muy particularmente deseamos que los Consiliarios de los ya fundados alienten el fervor y la piedad de sus socios, como medio seguro de conseguir más rápidamente los fines de orden material y moral que figuran en sus reglamentos y estatutos.

Mucho contribuirá a ello el procurar que el día de la fiesta de S. Isidro se acerquen todos a recibir la Sagrada Eucaristía, Pan sobresubstancial que el supremo Agricultor distribuye a los hombres para sostenimiento de las almas, y hacer que conozcan la vida de su valedor y patrono, S. Isidro Labrador, a fin de que, conociéndole e imitando sus virtudes, siembren en sus corazones la semilla de la santidad que produzca un día el fruto de la eterna gloria.

Burgo de Osma, 8 de Mayo de 1925

DR. JUAN GÓMEZ DELGADO,
Vicario Capitular (S. V.)

SECRETARIA DEL OBISPADO

El Ilmo. Sr. Vicario Capitular (S. V.) ha recibido de la *Comisión investigadora de Archivos de la Provincia de Soria* la siguiente atenta comunicación que dice así:

Ilmo. Señor:

Habiéndonos encomendado por R. O. de 2 de septiembre próximo pasado la visita de los Archivos municipales y especiales de la provincia de Soria, no incorporados al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y siendo entre ellos de especial interés los eclesiásticos, parroquiales y conventuales de esa Diócesis en la demarcación correspondiente a esta

provincia, tenemos el honor de rogar a V. S. I. autorice y recomiende a los respectivos párrocos y priores la contestación al cuestionario cuya minuta se adjunta, el cual puede servir de base para el cumplimiento del estudio que por la citada R. O. nos ha sido encomendado.

La reconocida cultura y amor de V. I. a la gloriosa Historia de España y la alta importancia que para la investigación puede tener el conocimiento de la documentación inédita, que quizá yace en los archivos de parroquias y conventos rurales, nos hace confiar en el decidido apoyo de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Soria 5 de Mayo de 1925,

Eugenio Moreno, Archivero del Ministerio de Gracia y Justicia.—*Blas Taracena*, Director del Museo Numantino.

Ilmo. Sr. Vicario Copitular (S. V.) de la Diócesis de Osma.

DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA COMUNICACIÓN PRECEDENTE

- 1.º — Fecha de los más antiguos libros de bautismo, matrimonio y defunciones de esa parroquia.
- 2.º — Si se conservan sin interrupción hasta el día desde la fecha precedente, o en caso contrario, período a que se extienden las interrupciones.
- 3.º — Si se conservan libros de obra y fábrica; desde qué fecha, e interrupciones si las hubiere.
- 4.º — Si existen libros de Cofradías, nombres y carácter de las mismas y fechas de su comienzo, e interrupciones si las hubiere.
- 5.º — Si se guardan en esa parroquia solamente documentos eclesiásticos o también municipales, y de haber éstos, número, fecha, y a ser posible, asunto de los mismos.

En su virtud el Ilmo. Sr. Vicario Capitulat (S. V.)

autoriza y recomienda a los Rvds. párrocos y encargados de Iglesias la contestación al cuestionario que antecede, y manda que las respuestas que hayan de darse por los encargados de hacerlas, autorizadas con sus firmas y selladas con el de las respectivas parroquias, sean enviadas a esta Secretaría de Gobierno, desde donde serán remitidas a su debido destino.

BARTOLOMÉ MARINA

Vice-Secrio.

NOVENARIO DE PRECES AL ESPIRITU SANTO

Siguiendo la práctica de años anteriores y en conformidad con lo dispuesto por su Santidad el Papa León XIII, de feliz memoria, en su Encíclica «Divinum illud» de 9 de marzo de 1896, el lmo. Sr. Vicario Capipular (S. V.) ha tenido a bien disponer que en los nueve días que preceden a la Pascua de Pentecostés o en los ocho siguientes se recen, en todas las Iglesias de la Diócesis, las preces acostumbradas al Espíritu Santo.

Los Rvds. Párrocos y Sres. Sacerdotes encargados de las iglesias procurarán anunciar oportunamente a los fieles este novenario, haciéndoles saber que por la devota recitación de estas preces en el templo, o privadamente, los que estuvieren legítimamente impedidos, hay concedidos siete años y siete cuarentenas de perdón por cada día, y una indulgencia plenaria confesando y comulgado dentro del novenario, siendo aplicables dichas indulgencias en sufragio de las benditas almas del Purgatorio.

Burgo de Osma, 9 de mayo de 1925.

BARTOLOMÉ MARINA

Vice-Secrio.

Junta Delegada
DEL
Real Patronato Eclesiástico

VACANTES ECLESIASTICAS

Deán de la S. I. M. de Valencia
Deán de la S. I. C. de Canarias
Tesorero de la S. I. M. de Toledo
Maestrecuela de la S. I. C. de Vitoria
Canongía de la S. I. M. de Valencia
Id. en la S. I. C. de Córdoba
Beneficio en la S. I. C. de Salamanca
2 Beneficios en la S. I. C. de Tenerife.
Beneficio en la S. I. Colegial de la Coruña.

Los que se crean en condiciones de aspirar a dicho cargo, deberán remitir sus instancias, acompañadas de las testimoniales que solo son valederas por seis meses contados desde la fecha en que fueron expedidas, a las oficinas de esta Junta (Conde de Barajas, n.º 8), antes del día 31 del Mayo próximo en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de Abril de 1925

Dr. Juan José Santander

**Sobre facultad de celebrar misa a
media noche con ocasión de ex-
traordinaria solemnidad**

*Sacra Congregatio de disciplina Sacramentorum
Romana et aliarum*

In plenario Conventu Emorum Patrum, habitu die
15 aprilis 1924, propositum fuit dubium: «An et quomodo

expediat facultatem concedere» Missam litandi media nocte in Conventibus Eucharisticis, in triduanis supplicationibus ad honorem Ssmi. Sacramenti, vulgo *tridu; Eucharistici*—occasione sacrarum missionum, et, in genere, in aliqua alia extraordinaria solemnitate; et Em; Patres, re mature perpensa, respondere censuerunt:

«Quoad Conventus Eucharisticos, iam provisum per Litteras Apostolicas SS. D. N. Pii PP. XI diei 7 martii 1924. (Act. Ap. Sedis, an. XVI, vol. ZVI, n.4, pag. 154).

«Relate ad alias huius generis petitiones, gratia concedi poterit a Sacra Congregatione de disciplina Sacramentorum sub sequentibus conditionibus:

- 1) tantummodo in casibus extraordinariis;
- 2) initium Missae celebrandae ne fiat ante dimidiam horam post mediam noctem;
- 3) sacrae supplicationes (vulgo *sacre veglie*) perdurent spatio circiter trium horarum;
- 4) remoto semper quocumque irreverentiae periculo.»

His omnibus relatis Beatissimo Patri Pio Papae X in audientia concessa infrascripto huius Sacrae Congregationis Secretario die 22 aprilis 1924, Ssmus. eandem resolutionem approbare et confirmare dignatus est.

✠ A Capotosti, Ep. Thermen, Secretarius.
(Act. Ap. Sed. vol. VVII).

De los religiosos profesos de votos temporales que enferman de demencia.

DUBIUM

Sacra Congregatio de Religiosis

Cum aliquando accidat ut Religiosus, vel Religiosa, perdurante triennio votorum quod ex praescripto can. 574 cuicumque professioni perpetuae aut solemnium praemitti debet, in amentiam incidat, ita ut elapso triennio, cum sui compos non appareat, ad professionem admitti

nequeat, quippe qui actus huiuscemodi non sit capax, dubitatum est quid tali occurrente casu agendum sit.

Cum autem res in praxi non levis momenti videretur, Sacra Congregatio, praehabito voto plurium Consultorum, sequentia dubia Emorum Patrum iudicio subiecit:

I. «Utrum Professus votorum simplicium in Ordine vel in Congregatione, qui durante triennio, amens evaserit, iudicio medicorum etiam insanabiliter, possit, finito triennio, ad suos vel ad saeculum remitti, an vero debeat in religione retineri»:

et quatenus negative ad primam partem, affirmative ad secundam:

II. «Qualis sit praedicti Religiosi conditio iuridica, et ad quid teneatur Religio in casu».

Porro Emi Patres Sacrae Congregationis Sodalium Religiosorum Negotiis praepositae in plenario coetu habito ad Vaticanum die 28 novembris 1924, re mature perpensa, respondendum censuerunt:

«Ad I: *Negative* ad primam partem, *affirmative* ad secundam».

«Ad II: Religiosus de quo agitur in dubio I, pertinet ad Religionem in eo statu in quo erat quando mente captus est, et Religio tenetur erga eum ad eadem officia ad quae tunc tenebatur».

Facta autem de omnibus relatione Sanctissimo Domino Nostro Pio divina Providentia PP. XI, in audientia habita ab infrascripto P. Abbate Secretario die 30 novembris 1924, Sanctitas Sua resolutionem Emorum Patrum approbare et confirmare dignata est.

Datum Romae, ex Secretaria Sacrae Congregationis de Religiosis, die 5 februarii 1925.

C. Car. Laurenti, Praefectus.

L. ✠ S. Maurus M. Serafini Abb. O. S. B. Secretarius.

(Act. Ap. Sed. vol. XVII, pag. 107).

S. PENITENCIARIA APOSTOLICA

Han sido propuestas a la S. P. A. las siguientes dudas:

1.º En la Const. *Apostolico muneri* de 30 de Julio último se dice que están dispensados de ir a Roma para la Visita de las cuatro Basílicas «Operarii qui, cotidiano sibi victum labore comparantes, nequeunt se ab eo per tot dies atque horas abstinere». ¿Deben estas palabras restringirse a los que trabajan con las manos, que no tienen tiempo libre para ir a Roma; o pueden entenderse también los propietarios de pequeños negocios, empleados, médicos, etc., que trabajan mucho pero con poca retribución; hombres de estudio, que no tienen medios para pagar el viaje a Roma, etc?

2.º ¿Pueden ganar el jubileo fuera de Roma las personas que, aunque tienen tiempo y dinero, están impedidas para ir allá, por ejemplo, la mujer a quien el marido se lo prohíbe?

3.º En la misma Constitución se dice que las personas allí indicadas pueden ganar el jubileo «etiam bis intra Anni Sancti decursum». ¿Significan estas palabras que una persona puede ganar el jubileo dos veces para sí misma, o bien que una vez lo gane para sí y otra para las Almas del Purgatorio?

He aquí la solución:

Sacra Poenitentiaría propositis dubbiis sequenti modo respondit: ad primum; affirmative ad primam partem: negative ad secundam:

ad secundum: negative;

ad tertium: negative ad primam partem; affirmative ad secundam.

Contrariis quibuscumque no obstantibus.

Datum Romae, in Sacra Poenitentiaría, die 9 martii 1925. S. —Luzio S. P. Reg. A. Anelli S. P. Substi.

(Del Boletín Oficial de la Junta Central Romana del Año Sto. n. 10. p. 210)

D. Jaime Torrubiano Ripoll, excomulgado

Se ha publicado el siguiente decreto:

Secretaría de Cámara del Obispado de Madrid Alcalá

«Su excelencia reverendísima el Obispo, mi señor, ha dictado el siguiente

DECRETO.—Puestos por el Espíritu Santo los Obispos para regir la Iglesia de Dios, tienen sagrada obligación de vigilar, según el precepto del apóstol y disposición del canon 336 del Código de Derecho canónico, por la pureza de la doctrina católica, y además, deber de procurar que se observe la reverencia que es debida a los superiores jerárquicos de la Iglesia, y se les preste acatamiento y obediencia.

En cumplimiento de tan sagrados deberes hemos amonestado muchas veces a D. Jaime Torrubiano Ripoll, quien en publicaciones impresas y en numerosos artículos de la Prensa periódica ha denigrado impíamente a las autoridades eclesiásticas, sin respetar ni las Sagradas Congregaciones romanas ni al propio ordinario diocesano, y le hemos excitado, ya por documentos oficiales, ya por cartas particulares, siempre con toda caridad y paternal benevolencia, a que corrigiese tan mala conducta, retractase sus errores y cesase en su campaña de insidias, falsedades y odios; hemos añadido a esto muchas oraciones y sacrificios para que Dios Nuestro Señor le tocase el corazón y le moviese a arrepentimiento y enmienda; y últimamente, en vista de las persistentes campañas que en dos diarios venía sosteniendo contra la indisolubilidad del matrimonio válido y consumado entre cristianos, que es doctrina católica (canon 1.118) la una, y la otra contra las autoridades eclesiásticas, campañas de difamación y escándalo, cuyo efecto es crear un ambiente de hostilidad y desprestigio de las mismas, le hemos severamente

amonestado por última vez, prohibiéndole, en virtud de obediencia a nuestra autoridad, bajo pena de excomunión, que continuase en tan perversa conducta.

Lejos, por desgracia, de enmendarse, ha dado al público nuestra amonestación que era privada, y la ha criticado con censura reprobatoria, añadiendo a este atrevimiento el de decir que en vez de condenar sus escritos debíamos empeñarnos con él en controversia periódica, y ha recaído repetidamente, delinquiendo en lo que era objeto de nuestra prohibición.

Por todo lo cual, para obedecer Nos lo dispuesto en los cánones 2.331 y 2.344, nos vemos obligados, con harto dolor de nuestro paternal corazón, a imponer al dicho señor Torrubiano la pena de excomunión, que sobradamente ha merecido, pues ni nos es dado esperar más a que deponga su rebeldía y pertinacia, ni podemos tolerar que blasonando como blasona de católico zahiera a la Iglesia, ataque sus doctrinas y desacate a sus autoridades con escándalo de los fieles, regocijado aplauso de los contrarios y daño de los ignorantes e incautos.

Y así, a tenor de los cánones 1.933 (párrafo cuarto), 2.242 y 2.225; teniendo en cuenta que una censura impuesta «ab homine» es reservada al superior que la impone, según el canon 2.245, párrafo segundo, y que sólo él o su legítimo superior puede conceder la absolución de la misma, a tenor del canon 2.236; que la excomunión tiene efectos externos, según determinan los cánones 2.259 y 2.267, por lo que se debe aquella poner en conocimiento de los fieles, y de un modo especial de los que ejercen sagrados ministerios, y por último, lo dispuesto en el canon 2.340, párrafo primero.

Por este nuestro decreto imponemos a don Jaime Torrubiano Ripoll la censura de excomunión, reservada a Nos, con todos los efectos que proceden en derecho, y mandamos que este nuestro decreto sea publicado en el «Boletín Oficial» de este Obispado, y que en la entrada

de la iglesia parroquial de San Martín, de esta villa y corte, se fije copia auténtica de este decreto, y se conserve expuesto al público mientras que no pasen tres días festivos. Así mismo mandamos que se curse copia auténtica de este decreto a D. Jaime Torrubiano Ripoll, haciendo constar que si, lo que Dios no consienta, permaneciese por un año en esta censura, sin enmendarse y sin dar a la Iglesia las debidas reparaciones, será tenido como sospechoso de herejía, y se procederá contra él como en derecho haya lugar.

Dado en Madrid a 17 de abril de 1925.—*Leopoldo*, Obispo de Madrid-Alcalá, rubricado. —Por mandato de su excelencia reverendísima el Obispo mi señor, *Doctor Benjamín de Arriba*, Canónigo secretario, rubricado.— Hay un sello en seco que dice: *Dld. Leopoldus Eijo Garay, dei et apostolicae sedis gratia eps. Matriten Compluten.*»

Lo que de orden de su excelencia reverendísima traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid 20 de abril de 1925.— *Doctor Benjamin de Arriba*, Canónigo secretario.»

Señor don Jaime Torrubiano Ripoll, Luna, 40

Segundo Congreso Catequístico de Granada
que se celebrará con el favor divino en Octubre de 1925

(Continuación)

SOCIOS: SUS CLASES

ART. 7.º Los miembros del Congreso serán de las clases siguientes:

1.ª *Socios naños*, a la cual solo pertenecerán los Rvdmos. Prelados, con la cuota que su caridad les inspire.

2.^a *Protectores*, los que contribuyan con la suma de 25 pesetas en adelante.

3.^a *Dz número*, los que abonen 10 pesetas.

4.^a *Honorarios*, los que satisfagan la cuota de 5 pesetas.

5.^a *Adheridos*, todos los que quieran figurar en las listas del Congreso.

Los congresistas de las tres primeras clases tendrán derecho: al uso del distintivo, a asistir a todos los actos del Congreso, tomar parte activa en las discusiones con voz y voto, participar de las gracias espirituales que se concedan, y recibir un ejemplar de la Crónica del Congreso, si se imprime, como es el propósito de la Junta Central

Los *honorarios*, y *adheridos* los mismos derechos, menos el del intervenir en las discusiones y el de recibir la Crónica.

ART. 8.º La inscripción de Congresista puede hacerse desde esta fecha, en la *Secretaría General del Congreso*, por medio de la respectiva Junta diocesana.

ART. 9.º Los expositores tendrán los mismos derechos que los congresistas de número, sin abonar cuota alguna; pero sólo recibirán la Crónica de la Exposición.

ART. 10. Para la organización, desarrollo y marcha del Congreso habrá las siguientes:

COMISIONES

Junta Central, Comisión de organización, Comisión de Propaganda y Prensa, Comisión de viajes y hospederías.

ART. 11. La Junta Central será presidida por el Rvdmo. Sr. Arzobispo de Granada, Presidente nato del Congreso, y compuesta de un Vicepresidente, un Secretario y cuatro vocales. El Secretario tendrá a su cargo la Secretaría general del Congreso, y los Vocales serán presidentes de las Comisiones. Estas se compondrán de un presidente, un vicepresidente, un secretario y un número indeterminado de vocales.

ART. 12. A la Junta Central pertenece llevar la dirección suprema del Congreso, formar el Cuestionario y Reglamentos, aprobar los acuerdos de las Comisiones y resolver en última instancia cuanto se relacione con la celebración del Congreso.

ART. 13. Corresponde a la Comisión de Organización:

Determinar el orden, lugar y tiempo de las sesiones generales y las personas que hayan de tomar parte en ellas.

Designar los Ponentes que hayan de estudiar los trabajos o Memorias presentadas en las diversas Secciones.

Acordar el número de sesiones de Catequesis, los lugares en que han de celebrarse, y las personas que las hayan de dirigir. Así también, acordarán las conferencias, ejercicios prácticos, excursiones, o cualquier otro acto que deba realizarse para mayor esplendor de la Asamblea.

ART. 14. La exposición Catequística será dirigida por un Comité designado al efecto, que se entenderá directamente con la Junta Central. Este Comité estará presidido por el Vicepresidente de la Junta Central, y tendrá un vicepresidente, un secretario y los vocales y técnicos que se estimen necesarios para el mejor éxito.

ART. 15. Será cargo de la Comisión de Propaganda y Prensa el interesar a la prensa católica nacional para que en libros, revistas (locales, nacionales y extranjeras) y periódicos se trabaje por el mayor esplendor de este Congreso.

Procurará la formación de Juntas diocesanas, comunicándose con ellas y dándoles instrucciones.

(Continuará)

MINISTERIO DE CULTURA



ELABORACION ESPECIAL DE
VINO BLANCO DULCE
para el Santo Sacrificio de la Misa

LOIDI Y ZULAICA

San Sebastián

Casa Fundada el año 1.875

CASA CENTRAL: IDIAQUEZ, 5.—TELEGRAMAS: LOIDI.

Bodegas en ALCÁZAR DE SAN JUAN

(Ciudad Real)

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Emmos. Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispo de Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Tricomía, Bayona (Francia) et., etc.

EXPORTACIÓN A ULTRAMAR

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS

